

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LITERAL K) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY  
PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,  
DECRETO NÚMERO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL DECRETAR  
LA PENSIÓN PROVISIONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**DARWIN LEONEL ORTÍZ MORALES**

**GUATEMALA, JULIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LITERAL K) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY  
PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,  
DECRETO NÚMERO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL DECRETAR  
LA PENSIÓN PROVISIONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DARWIN LEONEL ORTÍZ MORALES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, julio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

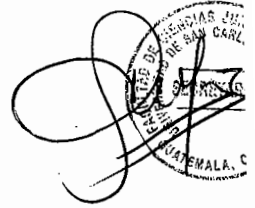
Primera Fase:  
Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
Vocal: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Secretario: Lic. Francisco Perén Quechenoj

Segunda Fase:  
Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
Secretaria: Licda. Edna Mariflor Irungaray López

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

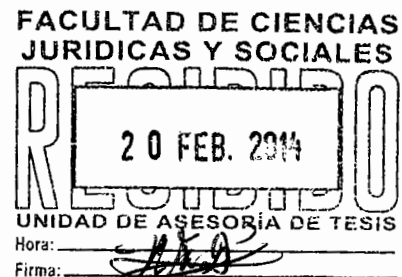


**Lic. RODOLFO BARAHONA JACOME**  
**Abogado y Notario – Colegiado 6774**  
12 Calle 1-17 Zona 3. Tel. 5712281



Guatemala, 20 de febrero de 2014.

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la unidad de asesoría de tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Distinguido Doctor:**

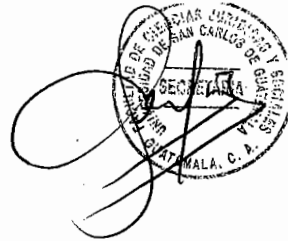
En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **DARWIN LEONEL ORTIZ MORALES**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

**EXPONGO:**

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **"LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LITERAL K) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL DECRETAR LA PENSIÓN PROVISIONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD"**
- B) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la



**Lic. RODOLFO BARAHONA JACOME**  
**Abogado y Notario – Colegiado 6774**  
12 Calle 1-17 Zona 3. Tel. 5712281



correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.

- C) En cuanto al aporte o contribución científica, la presente investigación, se centra en la necesidad de reformar el Artículo 7, en la literal K) del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en relación a la fijación de la pensión alimenticia en forma provisional, lo cual tiene serias contradicciones en la práctica.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.

**Lic. Rodolfo Barahona Jácome**  
**ABOGADO Y NOTARIO**




**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DARWIN LEONEL ORTÍZ MORALES, titulado LA FALTA DE POSITIVIDAD DE LA LITERAL K) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DECRETO NÚMERO 97-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, AL DECRETAR LA PENSIÓN PROVISIONAL EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

  
 SECRETARIA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.

  
 Llc. Avidán Ortíz Orellana  
 DECANO  
 DECANATO  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 GUATEMALA, C. A.





## **DEDICATORÍA**

**A DIOS:**

Todo poderoso, fuente de luz, de quien viene la sabiduría, el conocimiento y la inteligencia, que me dio la vida y largura de años para terminar con humildad mi carrera académica. A él sea la gloria.

**A MIS PADRES:**

Eulalio Ortiz Guillén y Vilma Esperanza Morales de Ortiz, pilares de mi fuerza y apoyo, que Dios premie con creces la bendición que se merecen.

**A MI ESPOSA:**

Ilci Jeannette Monterroso Flores de Ortiz, Pilar fundamental, apoyo y sostén de mi esfuerzo hoy realizado, que te brindo con toda mi ternura, amor y gratitud.

**A MIS HIJAS:**

Gabriela Jeannette, Ilci Daniela y Ximena Lorena. Fuentes de mi esfuerzo a quienes dedico la gloria de mi sueño alcanzado.

**A MI HERMANO:**

Píndaro Eulalio Ortiz Morales. Con fraternal amor le dedico mi lauro, así mismo a su apreciada esposa Odilia Gonzáles de Ortiz con especial afecto.

**A MI HERMANA:**

Licda. Jacqueline Lorena Ortiz Morales (+). Paradigma de amor, de fe y humildad. A cuya memoria honro con profunda predilección, dedicándole mi triunfo que la satisface en la gloria de Dios.

**A MIS SOBRINAS:**

Jacqueline Fabiola y Génesis Indira. Con filial amor.



**A MIS ABUELITAS:**

**Margarita Vásquez y Rosalía Guillen (+). Con singular amor.**

**A MIS TIOS Y TIAS:**

**Con deferencia y cariño.**

**A MIS SUEGROS:**

**José Dimas Monterroso Torres y María Dolores Flores Gómez, con mi estima deferencia, y singular cariño.**

**A MI CUÑADA Y CUÑADOS:**

**Con especial aprecio.**

**A MIS COMPAÑEROS DEL  
MOVIMIENTO ESTUDIANTIL  
VEINTE DE OCTUBRE:**

**Con cariño y afecto.**

**A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

**Con el mayor de mis afectos.**

**A:**

**La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi gratitud por siempre.**





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Factores sociales que afectan a la familia.....	1
1.1. La familia.....	2
1.2. El abuso sexual.....	4
1.3. Los factores sociales.....	7
1.4. El riesgo social.....	7
1.5. El abuso corporal.....	9
1.6. Descuidos o tratos negligentes.....	10
1.7. Abuso emocional.....	10
1.8. El desempleo.....	11
1.9. La adicción y consumo de drogas.....	11
1.10. La pobreza.....	12
1.11. El síndrome del acomodo.....	16
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Los alcances de la violencia intrafamiliar.....	19
2.1. Características de la violencia intrafamiliar.....	20
2.2. Situación de la mujer en la legislación guatemalteca.....	20
2.3. Los victimarios en los casos violencia intrafamiliar.....	23
2.4. La violencia contra la mujer y la niñez.....	24
2.5. El ámbito espacial de ejecución de actos de violencia.....	26
2.6. Causas de violencia intrafamiliar.....	28
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Los juzgados de paz y las medidas de seguridad.....	29
3.1. Forma en que se integran los juzgados de paz.....	30
3.2. Competencia de los juzgados de paz en materia de familia.....	34
3.3. Razones que justifican la competencia de los juzgados de paz.....	36



	<b>Pág.</b>
3.4. Problemas en el cumplimiento de administrar justicia en los juzgados de paz.....	38
3.5. Las medidas de seguridad.....	41
3.6. Características de las medidas de seguridad.....	45
3.7. Clases de medidas de seguridad.....	46
3.8. Clases según la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	49

#### **CAPÍTULO IV**

4. La falta de positividad de la literal k) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República al decretar la pensión provisional en las medidas de seguridad.....	51
4.1. La finalidad de los alimentos.....	56
4.2. El vínculo familiar y la prestación de alimentos.....	57
4.3. Medios de garantizar los alimentos.....	58
4.4. La pensión Provisional de Alimentos.....	65
4.5. Procesos judiciales en los que puede fijarse la pensión alimenticia.....	70
4.5.1. Juicio ordinario.....	71
4.5.2. El juicio oral de alimentos.....	72
4.5.3. Las medidas de seguridad.....	73
4.6. El Decreto 97- 96 del Congreso de la República de Guatemala.....	73
4.7. Análisis de la literal K del Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	80
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>89</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se explica en la necesidad de realizar un análisis doctrinario, para tratar de exponer los efectos que surgen de la aplicación del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Dicho cuerpo normativo, contiene la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, realizando un análisis al Artículo 7 de dicho cuerpo legal.

La violencia intrafamiliar puede ocurrir a cualquier hora, es por ello que se establece los juzgados de turno puedan no solamente atender las denuncias que se pudieran presentar, sino también dictar las medidas de protección y seguridad de manera rápida, puesto que hay situaciones apremiantes que no permiten esperar un horario normal de trabajo de las demás instituciones autorizadas para garantizar el derecho de alimentos.

La problemática se centra en que la fijación de una pensión alimenticia provisional, derivado de la aplicación de la ley citada, representa una dificultad en su aplicación y ejecución, ya que se considera que el juzgador no conoce realmente la situación económica de las partes y por lo tanto, podría en un momento determinado afectar a una de las partes.

La hipótesis se centra en establecer que la no fijación de pensión alimenticia, debe realizarse a través de un proceso oral de alimentos, ante un órgano jurisdiccional de familia y no de la aplicación de una ley especial.



Los objetivos se centraron en determinar la eficacia de la medida de seguridad de pensión alimenticia provisional, en beneficio del núcleo familiar, cuando la misma resulta ineficaz para su cobro o ejecución.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre los factores sociales que afectan a la familia; el segundo, desarrolla los alcances de la violencia intrafamiliar; el tercero, establece lo relativo a los juzgados de paz y las medidas de seguridad; y el cuarto, desarrolla la falta de positividad de la literal k) del Artículo 7 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República al decretar la pensión provisional en las medidas de seguridad.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema de la fijación de la pensión alimenticia por los juzgados de paz, cuando conocen casos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, es una realidad que conlleva a que procurar el respeto de los requisitos del debido proceso, para que no se violen los derechos consagrados en la legislación guatemalteca.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Factores sociales que afectan a la familia**

En Guatemala, existen un sin número de factores que afectan el desarrollo sano de los núcleos familiares.

El abuso sexual, las maras, la delincuencia, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representa grandes problemas, con los cuales los ciudadanos convivimos.

Día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente.

La familia es: “Un pequeño cuerpo organizado, una pequeña sociedad que tenía su jefe y su gobierno. No hay nada en la sociedad moderna que pueda darnos una idea de esta autoridad paterna. En aquella antigua época, el padre no era sólo el hombre fuerte que protege y que tiene el poder de hacerse obedecer: era el sacerdote, el heredero del hogar, el continuador de sus antepasados, el tronco de sus descendientes, el depositario de los ritos misteriosos del culto y de las fórmulas secretas de la oración.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Olivares, Irma Yolanda. *Las causas que originan la violencia intrafamiliar y sus consecuencias*. Pág. 96



Los integrantes de la familia están expuestos a la infinidad de situaciones irregulares, que el propio Estado ha sido incapaz de resolver y que ya está teniendo consecuencias en nuestra sociedad.

Los niños y adolescentes son el futuro de un país. Los principales indicadores en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

### **1.1. La familia**

“El esclavo y el cliente la usaban para con su señor. Era sinónimo de las palabras latina rex y griega basileo, rey. No contenía en sí la idea de paternidad, sino la de poder, autoridad, dignidad majestuosa. Así que dentro del alba de la historia familia, los hijos no se separaban del padre; gracias al principio de la comunidad del dominio, los hermanos menores no se separaban del primogénito. Hogar, tumba, patrimonio, todo era indivisible en sus orígenes.”<sup>2</sup>

El propio nombre con que se le designa, pater, en lenguaje religioso se aplicaba a todos los dioses; en lenguaje jurídico, a cualquier hombre que no dependía de otro y ejercía autoridad sobre una familia y sobre un dominio, se empleaba con todos aquellos a quienes se deseaba honrar.

---

<sup>2</sup> Olivares, Irma Yolanda. *Ibid.* Pág. 98



Esta familia indivisible, que se desarrollaba a través de los tiempos, perpetuando de siglo en siglo su culto y su nombre, era verdaderamente la gens antigua. La gens era la familia, pero la familia habiendo conservado la unidad que su religión le imponía, y habiendo alcanzado todo el desarrollo que el antiguo derecho privado le permitía alcanzar.

Cada familia tiene también su propiedad, es decir, su parte de la tierra que está inseparablemente unida a ella por su religión. En fin, cada familia tiene su jefe como una nación tendría su rey. Tiene sus leyes, su justicia interior, por encima de la cual no hay otra la que se pueda apelar. Todo aquello que el hombre necesita perentoriamente para su vida material o moral, la familia lo posee en sí. Es un pequeño Estado organizado.

Esta familia de las antiguas épocas no estaba reducida a las mismas proporciones que la familia moderna. En las grandes sociedades, la familia se desmembra y decrece; pero, en la ausencia de cualquier otra sociedad, se extiende, se desarrolla, se ramifica sin dividirse. Varias ramas secundarias permanecen agrupadas alrededor de una rama primogénita, junto al hogar único y la tumba común.

La sociedad y la civilización nacen de la familia, y que por ello cierto número de familias formaron un grupo, que la lengua griega llamó una fraternía y la lengua latina una curia. La fraternía tenía sus asambleas, sus deliberaciones y podía emitir decretos.



En ella, así como en la familia, había un dios, un culto, un sacerdocio, una justicia, un gobierno. Era una pequeña sociedad modelada exactamente sobre la familia. Muchas curias o fraternías se agruparon y formaron una tribu. La tribu, como la fraternía, celebraba sus asambleas y emitía decretos, a los cuales todos sus miembros debían someterse. Tenía un tribunal y un derecho de justicia sobre sus miembros.

“En su origen, el hombre nace desprotegido ante un medio hostil y por razones de sobre vivencia y reproducción, se agrupa, quizá en las copas de los árboles como los primates o en cuevas, pero el hecho fundamental, es que se va caracterizando por ser un ente eminentemente social, que necesita de la convivencia de sus semejantes, por lo que llega a formar agrupaciones primarias, clanes, hordas o tribus, teniendo como base inicial de todas ellas, a la familia, dando nacimiento a la institución de mayor relevancia para su subsistencia, de ahí que se le considere a la familia como la célula de toda sociedad, llámese tribu o familia moderna, por lo que podemos resumir que el hombre sin familia, acaba por extinguirse.”<sup>3</sup>

## **1.2. El abuso sexual**

Respecto al abuso sexual, se manifiesta como un mercado floreciente en el que se corrompen millares de infantes.

---

<sup>3</sup> González Castillo, Manuel. *Evolución histórica de la familia*. Pág. 2





Se debe profundizar en la estrecha relación existente entre la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, el turismo sexual y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

Es progresivo y alarmante el abuso sexual, que impulsa a persistir en la visión sociopatológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado. El descubrimiento del SIDA, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor.

Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor.

Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el SIDA, sin cavilar en que precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.



Otras variantes son expresamente guiadas por el imaginario popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegándose al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva reafirmación de la masculinidad y el poder de género. Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras.

Los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento.

Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de redes sociales como el Internet. Importante e indispensable resulta la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, casos tales como el abuso que algunos miembros del sacerdocio someten contra menores de edad, a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos o de padres de familia sobre sus hijos.



Resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación.

### **1.3. Los factores sociales**

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social.

Es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

### **1.4. El riesgo social**

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal dentro de un conglomerado social.

En un núcleo familiar pobre, sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otros ciudadanos, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad y de la familia.



Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social. El confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.

Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona en un grupo familiar.

Perder al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, entonces es de imaginar que aun cuando los padres convivan con los niños, pero se da el maltrato, es evidente que en ese hogar corren peligro.

Existe un sinnúmero de factores sociales, que afectan a la familia, es decir que contribuyen a su destrucción separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación, la descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral.



## **1.5. El abuso corporal**

Para establecer qué es el abuso físico o corporal, debe entenderse que en el mismo concurren situaciones tales como que existe una relación de poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor; y la segunda se provoca un daño, de forma dolosa o imprudente, que se manifiesta en lesiones internas, externas o ambas.

Cuando se presenta el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo, ya sea constitutivo de una falta o de un delito contra la integridad física de las personas.

También puede ser una falta contra las personas o una lesión específica, gravísima, grave, leve e incluso parricidio, homicidio o asesinato, que es una situación grave.

Cuando se ejerce una violencia existen indicadores tales como los siguientes: Golpes o heridas; quemaduras; laceraciones que no concuerdan con la causa alegada; fractura sin explicación; ausencia a clases con la aparición de la lesión; vestimenta inadecuada para el clima; comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo, temeroso; tiene miedo al padre, a la madre o a ambos; las lesiones que tiene son causa de factores poco creíbles; problemas de aprendizaje; fugas muy repetidas entre otras.



## **1.6. Descuidos o tratos negligentes**

Para establecer, que es el descuido o trato negligente, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona dentro de la familia, tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.

Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes, pueden incurrir o relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos que se pueden cometer.

## **1.7. Abuso emocional**

El abuso emocional, concurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño o niña o adolescente.

La actitud del juez que tome conocimiento de esta situación por denuncia o por conocimiento de oficio, deberá actuar inmediatamente tomando todas las medidas que son necesarias para proteger física y emocionalmente al niño, niña y adolescente víctima, así como iniciar las diligencias que sean necesarias para sancionar al responsable.



Al ejercer una violencia emocional sobre los niños y adolescentes, se les causa problemas psicológicos, los cuales repercuten en indicadores que ayudan a determinar que algo afecta al niño, tales como los siguientes: Obesidad; afecciones de la piel; asma; alergias; tartamudeo; fallas en el desarrollo; movimientos rítmicos repetitivos y extremadamente agresivo o retraído, entre otros.

### **1.8. El desempleo**

En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema, debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores.

La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

### **1.9. La adicción y consumo de drogas**

El consumo de drogas y la farmacodependencia es un problema de salud pública en el país. Los registros estadísticos ilustran que la población de mayor



riesgo frente al consumo de drogas siguen siendo los adolescentes de ambos sexos.

El consumo y abuso de drogas legales como el alcohol y el tabaco se constituyen en la puerta de inicio para el consumo de otras drogas ilegales. La edad de inicio del consumo de una droga proporciona información sobre los grupos etareos en riesgo hacia los cuales se tiene que focalizar la atención y la prevención.

El análisis de las probabilidades de iniciar el consumo de una sustancia demuestra que esto ocurre desde edades muy tempranas, en especial para el consumo de drogas legales. Es notorio que a partir de la pubertad es decir a los 12 años, las probabilidades de consumo aumentan drásticamente. Dentro de las drogas ilegales, la marihuana es la que presenta mayor probabilidad de consumo principalmente a partir de los 15 años de edad.

#### **1.10. La pobreza**

La pobreza, es un problema central de los países Centroamericanos, que persiste desde hace varias décadas. Se ha concluido que sus efectos en la niñez y adolescencia son mayores y muchas veces irreversibles. A nivel socio-económico la pobreza restringe severamente la igualdad de oportunidades presentes y futuras, lo que alimenta un círculo vicioso que sume en la pobreza a los mismos grupos de generación en generación.





Sus impactos se muestran en los índices de mortalidad, desnutrición, trabajo infantil, deserción escolar, adicción a sustancias alucinógenas, entre otros.

Los problemas de la niñez y adolescencia en un país multicultural y con grandes disparidades sociales y económicas no son semejantes para todos.

Es posible aproximarse a esa diversidad y establecer quiénes son y dónde se encuentra la niñez y adolescencia más excluida. El enfoque de derechos de la persona vista como sujeto integral, permite observar los problemas de la niñez y de la adolescencia siguiendo su ciclo de vida, comprendiendo el embarazo de la madre, el nacimiento y el desarrollo físico y psicológico hasta los 18 años de edad.

En las zonas rurales la adolescencia sólo es por un periodo breve, casi inexistente, más bien caracterizado por la búsqueda de pareja y por el inicio de la vida conyugal. En las áreas urbanas la adolescencia toma varios años, casi siempre enmarcados en la búsqueda de oportunidades laborales o de estudio, sus distintas dinámicas familiares, calidad de vida e imágenes de éxito.

Dentro de los principales problemas de la adolescencia se pueden enumerar los siguientes: Poco acceso a servicios básicos de educación y salud; escasos espacios de participación y de articulación a su entorno; conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano a la sexualidad con escasa protección que derivan en embarazo precoz; vulnerabilidad a conductas



adictivas; incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas como pandillas juveniles, maras, crimen organizado.

Las causas de tales problemas son múltiples. Entre ellas figuran la pobreza la inadecuada comunicación en los hogares, la violencia familiar y extrafamiliar y la falta de espacios que acojan adecuadamente a los adolescentes entre los cuales se pueden incluir a la escuela.

De otro lado, muchos de ellos desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de los adolescentes.

La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada.

La pobreza absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos.

En el cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana. Así, por ejemplo, los individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.



Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que se encuentren en situación de pobreza.

Históricamente, el grupo viene formado por personas mayores, discapacitados, madres solteras y miembros de algunas minorías entre ellos los niños y niñas.

Esto no se debe únicamente a que las mujeres que trabajan fuera de casa suelen ganar menos que los hombres, sino fundamentalmente a que una madre soltera tiene dificultades para poder cuidar a sus hijos, ocuparse de su vivienda y obtener unos ingresos adecuados al mismo tiempo, por lo tanto afecta el desarrollo integral, social y educacional de los niños y adolescentes.

La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo. Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico de los países.

El desempleo generalizado puede crear pobreza incluso en los países más desarrollados, cuando es una realidad que existen recesiones económicas que afectan a la sociedad.

Decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo, sin tomar en cuenta sus



núcleos familiares, que por esa misma situación están condenados a situaciones de riesgo social, así como la propia muerte.

El índice de mortalidad infantil es superior a la media y la esperanza de vida inferior. Parece inevitable que la pobreza esté vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de las personas con muy bajos ingresos no sean delincuentes y estos últimos no suelen sufrir graves carencias.

### **1.11. El síndrome del acomodo**

El niño y la niña en situación de riesgo social, tiene reacciones que pueden resultar inexplicables para el juez, su personal auxiliar y la policía. Es necesario conocer la conducta que el menor de edad puede asumir.

“La conducta de la víctima ha sido conceptualizada como Síndrome del Acomodo, que comprende el conjunto de síntomas y signos que obedecen a un delito, particularmente en los casos de abuso sexual”<sup>4</sup>

Como efectos de este síndrome, el niño la niña no quieren contar lo que les sucedió, para ellos es un secreto. Es normal que no hablen de ello, pues les avergüenza, se sienten solos, impotentes y, lo que es peor, se sienten culpables.

---

<sup>4</sup> Arriaza, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala**. Pág. 47



Los niños y niñas, temen que no les van a creer y no que se le dará importancia a lo que digan. Temen por sus hermanos o hermanas, por su familia, por su seguridad, por tales motivos las víctimas resultan acomodándose a la situación.





## CAPÍTULO II

### 2. Los alcances de la violencia intrafamiliar

“Todo los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de un miembro de la misma familia que dañan la integridad psíquica y social de cada miembro de la familia. La violencia ejercida sobre la familia va desde las amenazas, la agresión y las lesiones, lesiones graves abusos deshonestos, homicidio, parricidio, siendo todo acto físico de violencia que lleva consigo un efecto psíquico y físico”<sup>5</sup>

La violencia intrafamiliar se puede dar de diversas modalidades como abusos emocionales y psicológicos: con las burlas en público o privado, insultos, gritos, amenazas.

Abusos físicos tales como pellizcos, empujones patadas puñetazos utilización de cualquier objeto de la casa como arma de fuego, o de algún otro objeto contundente.

Agresiones sexuales, que consisten en un asedio sexual, obligación de tener relaciones sexuales, lo que vulnera al núcleo familiar que se encuentra amenazado.

---

<sup>5</sup> Rasheeduddin khan. *La violencia y el desarrollo económico social*. Pág. 194



“Se refiere a aquellas conductas intencionales (no accidentales), activas, pasivas hostiles de una formas física, sexual, psicológica o hacia otros miembros de la familia en contra de su voluntad y en detrimento de su desarrollo”<sup>6</sup>

## **2.1. Características de la violencia intrafamiliar**

Desde el punto de vista psicológico o moral, existe una intimidación en las personas entre los miembros de la familia. El temor fundado entre los miembros de la familia. Es un mal grave e inminente en las personas entre los miembros de la familia.

En relación a la violencia física o material, es la fuerza en las personas que integran la familia; existe una intimidación en las personas que integran la familia; el miedo en las personas que integran la familia.

## **2.2. Situación de la mujer en la legislación guatemalteca**

La legislación guatemalteca se caracteriza por un pronunciado contraste entre la adopción de algunas medidas positivas, como la Ley de Dignificación y la Promoción Integral de la Mujer.

---

<sup>6</sup> Rasheeduddin khan. *Ibid.* Pág. 195





La persistencia de disposiciones legales anacrónicas que mantienen distinciones injustificadas basadas en el género. La persistencia de esas disposiciones discriminatorias va en detrimento de los adelantos mismos que se procura lograr.

Dichas disposiciones perpetúan la discriminación y requieren la introducción de cambios promovidos por representantes de la sociedad civil y, en ciertos casos, por los encargados de la elaboración de las políticas estatales.

Entre los adelantos legales logrados en los últimos años cabe mencionar la Ley de Desarrollo Social, que adopta una concepción global del desarrollo y establece condiciones para una mayor integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, social, político y cultural.

Reconoce el derecho al pleno ejercicio de la maternidad y la paternidad, a la asistencia sanitaria global, a determinar el número y el espaciamiento de los hijos, a la asistencia de la salud en materia de reproducción y a programas de planificación de la familia.

Otras iniciativas son el Código Municipal, que requiere el establecimiento de una comisión sobre la familia, la mujer y el niño en cada Concejo Municipal, y la Ley de Consejos de Desarrollo, que promueve la participación de la mujer en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.



La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la comisión recibió informes coincidentes en el sentido de que esos adelantos no han sido seguidos por otros cambios que son esenciales para remediar la discriminación sistemática que sigue impidiendo a la mujer ejercer plenamente sus derechos básicos.

A ese respecto causa especial preocupación el hecho de que el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para derogar disposiciones legales que discriminan por razones de género.

Debe atenderse y preservarse el imperio de la ley y el respeto de los derechos básicos a través de un sistema jurídico que garantice esos derechos.

Si el propio sistema legal codifica distinciones injustificadas basadas en el género, se vuelve una fuente de discriminación que perpetúa la subordinación de la mujer.

Como la comisión lo indicó en términos generales: La discriminación de jure es una violación flagrante de los compromisos internacionales libremente consentidos por los Estados.

La igualdad formal no garantiza la eliminación de instancias de discriminación en la realidad, su reconocimiento permite impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho.



### **2.3. Los victimarios en los casos violencia intrafamiliar**

Puede ser el cónyuge, concubino, la pareja en relaciones de hecho, o cualquiera que tenga parentesco con la víctima, como son los hermanos, los primos, los tíos, los cuñados, los abuelos, etcétera, siempre que habiten bajo el mismo techo que la víctima.

Es un mito creer que el agresor disfruta del daño causado a sus seres más amados o cercanos y que el extrovertir su frustración mediante actos violentos no le produce conflicto.

El victimario también presenta una baja autoestima, desconfianza, inseguridad y temor permanente, los cuales exterioriza en la ejecución de conductas violentas, frente a su impotencia para controlar factores externos sociales e internos personales.

Uno de los aspectos que pueden determinar que una persona sea agresor en el fenómeno que nos ocupa, es el que haya sido víctima de violencia durante su infancia.

Actualmente se ha comprobado que un menor víctima o testigo de violencia, si es detectado y tratado física, afectiva y psicológicamente durante su infancia, puede llegar a desarrollar una vida normal sin reproducir el ciclo de la violencia.



Otros factores que pueden determinar la personalidad agresiva de una persona en este problema son el no poder contar con un empleo satisfactorio, el no contar con medios económicos que le permitan una vida desahogada, el horario de jornadas extensas que le impiden la convivencia familiar.

El que el trabajo se realice exclusivamente en el hogar, diferencias entre familiares, uniones matrimoniales o de hecho no aceptadas e hijos no deseados, entre otras.

Las toxicomanías y el alcoholismo influyen determinadamente en el agresor, ya que éstas ayudan a eliminar la inhibición para manifestar sus estados de ánimo, sus frustraciones y sus deseos de agresión como respuesta al medio que lo rodea.

#### **2.4. La violencia contra la mujer y la niñez**

En la familia se desarrolla un proceso continuo de aprendizaje, tanto entre adultos como entre menores, de carácter afectivo, cultural, social, formativo y por lo tanto, también de la violencia, su ejercicio se va integrando a la personalidad, en forma pasiva (víctima) o en forma activa (agresor). Habrá ocasiones en que alguno de ellos juegue un doble papel en este fenómeno, es decir, víctima-agresor, como por ejemplo aquellos casos en que la madre es o fue receptor de violencia y la reproduce ejecutando actos de violencia contra sus hijos menores.



La violencia ejercida contra la mujer y los niños es la que más preocupa, ya que cuando se conoce del caso de una mujer víctima de violencia en el hogar, que sufre vejaciones de todo tipo, lo siguiente es preguntar:

- ¿En qué situación se encuentran sus hijos?;
- ¿Sufrirán de las mismas agresiones o más graves?;
- ¿Cuáles son las consecuencias de que un menor viva o presencia la violencia en el hogar?;

Las agresiones de que son víctimas tienen repercusiones definitivas en su sano desarrollo psicosocial, sexual, afectivo, emocional y físico. "Se puede decir que los actos más frecuentes de los que son víctimas son golpes con las manos o con algún otro instrumento que se tenga, fractura de huesos, quemaduras, cortaduras, abandono, de privación, menosprecio de sus personas, de sus capacidades, de su imagen y actos de violencia sexual"<sup>7</sup>

Como consecuencia de estas interrogantes y cualquier otra que pueda surgir es necesario pensar y actuar con la convicción de que hay más de una víctima en estos casos y que es necesario ayudar y proteger por todos los medios posibles tanto a la madre como a los hijos.

---

<sup>7</sup> Olivares, Irma Yolanda. **Las causas que originan la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.** Pág. 25



Los daños en la víctima van más allá de las lesiones que podían ser calificadas de acuerdo con el código penal y susceptible de ser certificadas por un médico legista en una agencia del Ministerio Público.

Entre las consecuencias que se pueden detectar están la pérdida de la visión o de algún otro sentido, baja autoestima, bajo rendimiento laboral, escolar o en actividades cotidianas, inseguridad, temor permanente, frustración, rechazo a las relaciones afectivas o sexuales. Todo eso se lleva a los receptores de violencia a vivir en un constante estado de zozobra, depresión y autodefensa que los hace agresivos y en algunos casos los lleva a abandonar sus casas y sus familias, y hay quienes llegan hasta el suicidio o el homicidio.

## **2.5. El ámbito espacial de ejecución de actos de violencia**

Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. La experiencia ha mostrado que aunque el hogar resulta ser el principal espacio donde se desencadenan y presentan actos de violencia intrafamiliar, también pueden llegar a presentarse en la calle, trabajo y otros lugares frecuentados por la víctima.



Es por esto que la legislación administrativa vigente ha considerado que se configura jurídicamente la violencia intrafamiliar aun cuando los actos se efectúen fuera del domicilio conyugal o de la casa que comparten el agresor y la víctima.

La legislación civil es omisa en este aspecto; sin embargo, entendemos por su redacción que considera integrados los elementos de la figura de violencia intrafamiliar independientemente de donde se realicen tales actos, siempre y cuando el receptor y el agresor vivan bajo el mismo techo y tengan una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

La violencia se da en momentos distintos y es un asunto que se va incrementando el tiempo:

En primer lugar, se da el inicio de la formación de tensión, las cosas más pequeñas pueden desatar la violencia. En este momento la violencia se vuelve algo repetitivo y común. El que se violenta descarga su enojo sobre la persona que maltrata, mientras que el maltrato se muestra con miedo.

Existe una reconciliación o luna de miel y la persona que maltrata busca que se le perdone y promete no volver a utilizar la violencia. Finalmente la decisión de continuar esa rutina, en este momento la violencia ya es evidente, sin embargo, puede pasar mucho tiempo antes de que la víctima reaccione.



Las personas agredidas normalmente no dejan a quienes las hacen sufrir porque ven esta situación como natural, porque fueron víctimas de la violencia cuando niñas o porque necesitan de la otra persona para poder vivir.

## **2.6. Causas de violencia intrafamiliar**

La violencia intrafamiliar se da principalmente por las siguientes causas:

- Se tiene una historia de violencia en uno o ambos padres;
- El abuso de alcohol o de alguna drogas;
- La falta de control de los impulsos por parte del agresor;
- La falta de capacidad para resolver problemas.





## CAPÍTULO III

### 3. Los juzgados de paz y las medidas de seguridad

Por el tipo de actividades que realizan dentro de la función jurisdiccional, los Juzgados de Paz, legal y doctrinariamente son también conocidos como Juzgados menores y como quedó establecido ocupan uno de los últimos escalones dentro de la jerarquía de los tribunales.

“Juzgados de Paz. Generalmente funcionan a nivel municipal para substanciar faltas o delitos de menor cuantía y cuyos fallos son revisados por los respectivos tribunales de primera instancia según el ramo. En los Municipios del interior del país se conocen sólo como juzgados de paz, y entienden de asuntos de orden civil, penal, familia; es decir son mixtos. Existen en los departamentos aproximadamente un número de trescientos sesenta juzgados siendo su número variable en función de las necesidades.”<sup>8</sup>

En relación al tema, el Artículo 101 de la Ley del organismo Judicial, preceptúa: “Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación. La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores

---

<sup>8</sup> Moreno Ramirez, Oscar Leonel. *Naturaleza, fijación, modificación y extinción de la pensión provisional de alimentos*. Pág. 99



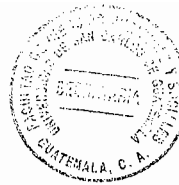
en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de justicia”

En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los Juzgados de paz a más de un municipio.

En base a lo apuntado, se puede definir a los Juzgados de Paz en la siguiente forma: Juzgados de Paz, son los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía dentro de la organización de los Tribunales, quienes están encargados de practicar las primeras diligencias procesales y de resolver los conflictos de menor relevancia, y a excepción de algunos que únicamente conocen en determinadas materias, tienen a su cargo la tramitación de juicios penales, civiles, de familia, de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, laborales, administrativos y constitucionales.

### **3.1. Forma en que se integran los juzgados de paz**

De acuerdo a lo que establecen los Artículos 103, 104 y 108 de la Ley del Organismo Judicial, los Juzgados de Paz se integran en la siguiente forma: Juez de Paz: Nombrado por la Corte Suprema de Justicia y como lo establece el Artículo 15 de la Ley de la Carrera Judicial, debe ser abogado colegiado, salvo los que hayan tomado posesión antes de la vigencia de dicha ley;



**constituye la autoridad máxima en los Juzgados, está obligado a residir en el municipio de su jurisdicción y a excepción de los Juzgados de Paz Comunitarios que cuentan con tres jueces, actúan en forma unipersonal.**

**Dentro de sus principales atribuciones están: Cumplir y hacer cumplir las leyes; estudiar y resolver personalmente de conformidad con la ley los asuntos que de diferentes ramos son sometidos a su conocimiento; realizar las diligencias para las que fuere comisionado por otros Jueces o Tribunales; mantener la disciplina dentro del Tribunal y cerciorarse personalmente del funcionamiento del Juzgado y de la atención que los auxiliares judiciales presten a abogados y público en general, entre otras.**

**En cada uno de los Tribunales de justicia debe haber un Secretario, quien es el encargado de autorizar las resoluciones que se dicten y las actas o diligencias que se practiquen, es el jefe administrativo del Juzgado. Por ausencia, impedimento o enfermedad del Secretario, se actuará con otro Secretario que se nombre específicamente o con dos testigos de asistencia.**

**Dentro de sus atribuciones también están: Redactar o hacer que se redacten las resoluciones, actas, declaraciones y demás diligencias que deba autorizar; llevar el control y la custodia de plicas, formularios de órdenes de libertad, objetos, bienes, valores y documentos que prevea la ley o que ordene el titular del Juzgado; dirigir las actividades del personal del Tribunal y aplicar las medidas de control y disciplina interna que se requiera.**



Además supervisa la recepción, registro y control de los documentos o los expedientes que ingresan al Tribunal; llevar el control del movimiento del personal, levantar las actas de toma de posesión y de entrega de cargo; atender e informar a los abogados, interesados y público en general sobre la tramitación de los procesos; permanecer en el Tribunal durante las horas de despacho y acudir fuera de ellas, cuando fuere necesario o al llamado del Juez; elaborar las estadísticas y remitirlos a donde correspondan, custodiar las llaves de los archivos y del Tribunal, y las demás atribuciones que señale el Reglamento General de Tribunales, Acuerdos y Circulares de la Corte Suprema de Justicia.

Los oficiales de trámite, como su nombre lo indica, son los encargados de tramitar los procesos, actuaciones judiciales y demás expedientes que se les asigne, además deben diligenciar los exhortos, despachos y las comisiones que requieran otros Tribunales.

Además reciben los memoriales, solicitudes y demás documentos que correspondan a los asuntos cuyo trámite tienen a su cargo y resolverlos conforme a las instrucciones que reciban del titular del Tribunal

Realizan las demás actividades judiciales y administrativas inherentes al cargo, las que ordene el titular del tribunal y el secretario, así como las que asigne la Corte Suprema de Justicia o bien el Presidente por los medios legales respectivos.



**El oficial interprete, que su función es la de servir como traductor o interprete de idiomas y dialectos nacionales, en caso que cualquiera de los sujetos procesales, terceros que intervengan en los procesos o expedientes u otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Deben asistir a las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del Tribunal.**

**Los notificadores son los auxiliares judiciales encargados específicamente de comunicar o hacer saber a las partes y demás personas interesadas, las resoluciones y mandatos de los Tribunales, para el efecto están dotados de fe pública y son responsables de la veracidad de las notificaciones que practiquen; están encargados de practicar los embargos, requerimientos, depósitos, intervenciones y demás diligencias que se les ordene de conformidad con la ley.**

**Deben preparar las cédulas de notificaciones y practicar las notificaciones en el Tribunal, en los lugares señalados para el efecto, así como por los estrados, según el caso; asentar las razones respectivas en los expedientes y dejar constancia cuando por cualquier motivo o circunstancia alguna diligencia no se haya llevado a cabo, y deben realizar las demás actividades que sean inherentes al cargo. Actualmente en casi la totalidad de los Juzgados de Paz, sobre todo del interior del país, el papel de notificador lo realizan los Oficiales de trámite, lo cual es incongruente con lo que al respecto de tales actividades establecen las leyes respectivas.**



El comisario, cuyas principales atribuciones son recibir, registrar y controlar los procesos, expedientes, memoriales, correspondencia y demás documentos que ingresen al Tribunal y trasladarlos sin demora al Secretario, o en su caso, al auxiliar del Tribunal que corresponda; ser pregonero de los remates, elaborar las actas correspondientes y recoger las firmas de los intervinientes, del Juez y del Secretario; mantener ordenados los libros y registros que tiene a su cargo, revisar los expedientes y documentos y remitirlos a donde corresponda; atender y brindar información a abogados, partes y a cualquier persona que se lo solicite, salvo casos de confidencialidad; y cualquiera otras actividades que les sea ordenadas por el Juez o por el Secretario del Juzgado a que pertenezcan.

**3.2. Competencia de los juzgados de paz en materia de familia**

Por ser parte medular de la investigación y para su mejor comprensión, en éste apartado se establecen los asuntos que en cada materia corresponde conocer a los Juzgados de Paz del interior del país, a excepción de algunos que conocen únicamente en determinados ramos

De acuerdo a lo que establecen los Artículos 73, 199, 211 y 516 del Código Procesal Civil y Mercantil; Decreto Ley número 107; 2, 6, 8 y 9 de la Ley de Tribunales de Familia; Decreto Ley número 206, y Acuerdos números 4-91 de fecha 15 de febrero de 1991, 6-97 de fecha 12 de febrero de 1997 y 43-97 de



fecha 13 de agosto de 1997, todos de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Paz tienen competencia en éste ramo para:

- Conocer en juicio oral, los asuntos relacionados con la obligación de prestar alimentos, sean estos de fijación, aumento o disminución de pensión alimenticia.
- Practicar las diligencias para las cuales por medio de exhortos o despachos fueren comisionados por otros Jueces o Tribunales.
- En caso de urgencia, dictar medidas cautelares de seguridad de personas, para garantizar su seguridad, protegerlas de malos tratos o actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, debiendo dar cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda, con las diligencias practicadas.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República, en su Artículo 6, y los Artículos 2, 5, 7 de su Reglamento, imponen a los Juzgados de Paz las atribuciones siguientes:

- Tramitar las denuncias y dictar las medidas de seguridad a que haya lugar, con el objeto de atender los casos de violencia intrafamiliar que por motivo de horario o distancia no pudieren ser resueltos de forma



inmediata por los Juzgados de Primera Instancia de Familia, debiendo remitir posteriormente lo actuado al Tribunal correspondiente.

- Darle trámite a la oposición interpuesta en contra de cualesquiera de las medidas de seguridad decretadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley respectiva.
- En caso de conducción del presunto agresor por flagrancia, si el hecho constituye delito, deberán recibirle su declaración indagatoria en el plazo de ley y luego ponerlo a disposición del Tribunal del orden penal correspondiente; si el hecho constituye falta, resolver conforme al procedimiento respectivo.
- Practicar las diligencias para las cuales por medio de exhortos o despachos fueren comisionados por otros Jueces o Tribunales
- Certificar lo conducente a donde corresponda, si el hecho denunciado constituye delito o falta que amerite iniciar proceso o persecución penal.

### **3.3. Razones que justifican la competencia de los juzgados de paz**

De acuerdo a la investigación realizada y al estudio de las diferentes leyes y normas jurídicas, existen diferentes razones por las cuales a los Juzgados de Paz se les asigna competencia para conocer en diversos ramos del derecho.





Primeramente se pretende descongestionar los tribunales superiores o sea los Juzgados de Primera Instancia, quienes aducen estar saturados de asuntos de poca importancia, lo que según ellos, les resta tiempo y espacio para conocer en mejor forma los juicios de mayor trascendencia, que por consiguiente requieren de más atención.

Se pretende lograr un mejor acceso a la justicia, en virtud que por lo general los Juzgados de Primera Instancia, se encuentran en las cabeceras departamentales o en municipios de mayor población o importancia, lo cual dificulta a los usuarios que habitan en lugares lejanos poder asistir a un Tribunal de estos a plantear sus demandas, contrario a los Juzgados de Paz, quienes actualmente tienen presencia en todos los municipios del país para administrar justicia.

Hacen efectivos los principios de celeridad y economía procesal a favor de las partes, pues se entiende, aunque no sea así, que los procedimientos que se realizan en los Juzgados de Paz, son sencillos y desprovistos de mayores formalidades, lo que facilitaría la substanciación de los procedimientos por su rapidez y antiformalismo;

El aumento de las demandas planteadas ante los Juzgados de Primera Instancia, han provocado por el incremento de la población, buscándose con ello un balance de trabajo entre dichos órganos jurisdiccionales.



Tales argumentos, expuestos en los considerandos de las normas que determinan la competencia de los Juzgados de Paz son válidos, pues la justicia debe aplicarse en forma pronta y cumplida por los órganos correspondientes, debiendo buscarse los medios y mecanismos necesarios para alcanzar tal fin, ya que la administración de justicia no es solamente un deber, sino una obligación del Estado para con sus habitantes.

Se afecta la administración de justicia cuando existe falta de recursos económicos por parte del Organismo Judicial, para implementar Juzgados de Paz, que conozcan únicamente en determinadas materias; y la creencia de que en los Juzgados de Paz el volumen de trabajo es relativamente bajo, que no existen mayores exigencias y que siempre tendrán tiempo para tramitar y resolver cualquier otro asunto en que se les imponga conocer, sin importar la materia de que se trate, ni el procedimiento a emplear en la substanciación de los mismos.

#### **3.4. Problemas en el cumplimiento de administrar justicia en los juzgados de paz**

La delegación de funciones conferida por la ley a los Juzgados de Paz, aunque a simple vista aparenta ser la solución a los problemas que actualmente afronta la administración de justicia en relación a su pronta y cumplida aplicación, conlleva una serie de inconvenientes para los involucrados en dicha actividad,



que pone en riesgo, disminuye o viola los derechos y bienes de las partes dentro del juicio.

Como lo plantea el licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández quien al respecto dice: "Por aparte aunque el territorio fuere reducido, la densidad de la población y la multiplicidad de litigios puede perturbar gravemente la función del Juez por la imposibilidad de examinar y resolverlos con la atención debida."<sup>9</sup>

Dentro de los problemas más comunes que provoca la múltiple competencia de los Juzgados de Paz esta la imposibilidad material y humana de conocer a cabalidad cada uno de los procedimientos a emplear en los asuntos de su competencia, ya que cada materia cuenta con plazos y procedimientos propios para la resolución de los casos que se presenten, debiéndose agregar a ellos sus incidencias e impugnaciones.

Tener que enmendar el procedimiento, para corregir las actuaciones que no se hayan realizado correctamente, pues además de estudiar la normativa de cada procedimiento, que de por sí son diversas y hasta cierto punto confusas, se debe hacer uso de la integración de normas, lo cual aumenta la dificultad en la tramitación del juicio y por ende el riesgo de cometer errores durante el procedimiento.

---

<sup>9</sup> Lopez Coronado, José Alberto. *Formas de garantizar la pensión alimenticia proveniente de un juicio oral de alimentos y consecuencias jurídicas*. Pág. 37



**El tiempo que se invierte en la tramitación de los juicios, cuando se interponen recursos en contra de las resoluciones que contengan errores de forma que provengan del desconocimiento por parte del Juez del procedimiento a seguir en cada caso.**

**El riesgo de que las resoluciones que dicte, por lo complejo y extenso de su competencia, puedan contener errores que le hagan incurrir en los delitos de prevaricación o prevaricato culposo tipificados en los Artículos 462 y 463 del Código Penal, que pondría en riesgo su carrera y su futuro como profesional.**

**El atraso en la solución de sus controversias o declaración de sus derechos, dependiendo del juicio que se trate. La necesidad de interponer los recursos legales correspondientes cuando las resoluciones y actuaciones no se encuentren ajustadas a derecho.**

**Perjuicios económicos y patrimoniales, derivados del atraso en las resoluciones, enmiendas y recursos, o cuando por desconocimiento en la aplicación de las leyes se emita un fallo erróneo, contrario a los intereses de las partes.**

**La pérdida de un derecho, cuando durante el transcurso del trámite de un juicio planteado en forma incorrecta o por la vía equivocada, prescribe el derecho del titular a ejercitarlo ante los órganos o en la vía correspondiente.**



A los abogados, el desconcierto al no saber ante que órgano jurisdiccional plantear las demandas en los casos que se les confiera dirigir, en virtud de la cambiante y variada competencia de los Juzgados de Paz, adicionándose a ello los nuevos procedimientos que deben conocer.

La pérdida de tiempo y de recursos económicos, al plantear las demandas ante Tribunales no competentes, pues en ocasiones las mismas son planteadas ante los Juzgado de Primera Instancia siendo el caso competencia de un Juzgado de Paz o viceversa.

Al desligar a los Juzgados de Primera Instancia de conocer en determinados casos, se busca una pronta y cumplida administración de justicia, la forma desordenada y anti técnica en que ello se realiza, impide que se cumpla a cabalidad con el cometido, por ello es necesario reformar las normas ordinarias y reglamentarias que contienen los procedimientos a emplear por tales Juzgados, adecuando de mejor forma su competencia, a fin de que puedan evitarse los problemas que actualmente provocan.

### **3.5. Las medidas de seguridad**

Sanciones impuestas a una persona física por su peligrosidad (ocasionar cualquier forma de violencia intrafamiliar), por haber infringido el ordenamiento jurídico, con el objeto de lograr su inocuización, reeducación, reinserción o reforma; como la orden judicial de cesar provisionalmente en una actividad, la



de abstenerse temporalmente de llevar a cabo una conducta, o la prohibición temporal de interrumpir o de cesar en la realización de una prestación que viniera llevándose a cabo.

Actuaciones judiciales que deben practicarse o adoptarse preventivamente en determinados casos previstos en la ley. Se adoptan preventivamente por los tribunales y estarán en vigor hasta que finalice el procedimiento en que se acordaron; no obstante podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieren acordado.

Son un proceso cautelar que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado, regulado a partir del Artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, y en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República. Proceso que sirve para garantizar que se le de tutela a los derechos de las personas que instan justicia de los órganos jurisdiccionales del Estado. Su finalidad es garantizar la efectividad de las funciones de la jurisdicción que se desarrollan a través del juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.

Nuestro Código Procesal Civil y Mercantil nos indica de las medidas de seguridad de personas en el título I, Capítulo uno del libro quinto designándolas como seguridad de las personas, específicamente en su Artículo



516, en donde se establece: “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia (y por razones de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias) decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.”

Guasp<sup>13</sup> las define como un “proceso que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado, tutelando o garantizando la viabilidad práctica en el futuro; proceso cautelar de aseguramiento o preventivo.”<sup>10</sup>

La idea esencial de este tipo de proceso, es la de intentar que no se disipe la eficacia de una eventual resolución judicial y la de adoptar precauciones, cautelas o aseguramientos, frente a la posible eficacia de la misma.

Calamandrei con frase feliz expone: “Con el proceso o las medidas de seguridad se pretende hacer compatibles las exigencias básicas de la justicia, frente a hacer las cosas pronto, pero mal y hacerlas bien, pero tarde, las

---

<sup>10</sup> Guasp, Jaime. *Derecho procesal civil*. Pág. 1296



medidas de seguridad permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones.”<sup>11</sup>

Lo que se persigue con la medida de seguridad, principalmente es protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra quien les ha inflingido los malos tratos o los actos reprobables; luego tomar las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y entregar orden para que las autoridades le presten la protección del caso.

En el ordenamiento Penal se les describe como medios o procedimientos que utiliza el Estado en pro de la defensa social, identificándola con fines reeducadores y preventivos, apartándola del castigo que impone la pena. Son medios orientados a readaptar al agresor a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación según que tenga necesidad de una u otra parte, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar.

Ossorio expone que: “Las medidas de seguridad están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de manifestaciones perversas o antisociales que se encuentran larvadas en muchos individuos marginales; pero la dificultad con que tropieza el jurista estriba en que dichas medidas deben ser administradas con cautela, para no lesionar el auténtico contenido de la

---

<sup>11</sup> Guasp, Jaime. *Ibid.* Pág. 1299





libertad individual. Además, su elaboración y planteamiento deben hacerse con la colaboración de antropólogos y psicólogos, que puedan precisar científicamente los elementos de peligrosidad de cada sujeto en estudio.”<sup>12</sup>

### **3.6. Características de las medidas de seguridad**

La instrumentalidad de las medidas de seguridad, se constituye por un proceso cautelar, seguido del de ejecución en caso de incumplimiento de lo ordenado; el órgano jurisdiccional tiende a satisfacer la pretensión, aspirando a la realización directa de la justicia: Tiende únicamente a garantizar la protección de las personas amenazadas en sus derechos.

Son provisionales ya que las medidas adoptadas no aspiran a convertirse en definitivas, sino que desaparecerán cuando en el proceso se haya alcanzado una situación que haga ya inútil el aseguramiento, bien porque la pretensión ha sido desestimada, bien porque ha sido ya cumplida, o se ha cumplido el plazo por la cual se otorgó, que priva su razón de ser.

Por su propia naturaleza las medidas cautelares nacen para extinguirse cuando desaparezcan las razones que las motivaron. Las medidas tienen un tiempo de duración mínimo de un mes y un máximo de seis meses, prorrogables.

---

<sup>12</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 459



Las medidas de aseguramiento adoptadas son variables, es decir, pueden ser modificadas e incluso suprimidas, según el principio *rebus sic stantibus* (permaneciendo así las cosas), cuando se modifica la situación de hecho con base en la que se adoptaron, con lo que la variabilidad puede ser positiva (para adoptarlas o modificarlas) o negativa (para suprimirlas).

Determina el carácter urgente y breve del procedimiento. Las medidas de seguridad tienden a ser cautelares para proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido; tiene su razón de ser en la duración del proceso de conocimiento o declaración, por lo que no pueden concederse o denegarse las medidas por medio de un procedimiento complejo y largo, pues entonces su realización no tendría sentido.

### **3.7. Clases de medidas de seguridad**

De conformidad con lo establecido en el Artículo número siete de la Ley para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, que nos indica que cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, además de las medidas de seguridad establecidas en dicha ley se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad establecidas en el Artículo 88 del Código Penal:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico;



- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- La libertad vigilada;
- La prohibición de residir en lugar determinado;
- La prohibición de concurrir a determinados lugares; y
- La caución de buena conducta.

Las cuales podemos clasificar en atención al momento en que éstas se imponen, a los fines que persiguen y a los bienes jurídicos que privan o restringen.

Las medidas de seguridad propiamente dichas y medidas de prevención. Las primeras son aquellas que se aplican después de que el sujeto ha infringido la ley, partiendo de su peligrosidad en atención a la infracción cometida, como complemento de la sanción en atención a la peligrosidad del agresor. Las segundas no dependen de la comisión de una infracción, son preventivas y se imponen en atención a la peligrosidad social del sujeto con el fin de que se pueda evitar la probable infracción a la ley.



**Las medidas curativas son las que tienen por objeto el tratamiento clínicopsiquiátrico de los sujetos inimputables anormales por deficiencias mentales, ebrios consuetudinarios y los toxicómanos y que requieran centros especiales de tratamiento.**

**Las reeducativas o correccionales, son aquellas que pretenden la reeducación, la reforma del individuo, su rehabilitación con el fin de adaptarlo nuevamente a la sociedad, como un ser útil a la misma.**

**Se aplica a todo sujeto que esté en condiciones corregibles o readaptables, en centros o instituciones educativas, industriales, agrícolas o correccionales.**

**Las privativas de libertad son aquellas que coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, como internamiento especial en centros de trabajo, agrícola o industrial.**

**Las no privativas de libertad, son aquellas en que a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no restringen en forma absoluta su libertad de locomoción, como la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares y la prohibición de asistir a determinados lugares.**

**Las medidas patrimoniales recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta.**



### **3.8. Clases según la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

La protección a la vida, la integridad, seguridad y dignidad a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, es el objeto principal de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual establece en el Artículo siete, dieciséis medidas de seguridad de personas, que los juzgadores pueden aplicar además de las indicadas anteriormente y reguladas por el Decreto 17-73 del Congreso de la República.

En donde las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por los jueces de paz y de familia, con ellas se pretende advertir a la persona agresora de que debe de abstenerse de causar cualquier clase de violencia intrafamiliar contra la persona agredida y así asegurar la protección de ellas.

Es por ello que para su aplicación se clasifican a las medidas de la siguiente forma, para darle la protección integral que regula dicha ley.

Respecto a la presente investigación es importante destacar que las medidas para asegurar la sobrevivencia familiar es fijar una obligación de pasar una cantidad de dinero en concepto de alimento en forma provisional.

Disponer el embargo preventivo de bienes propiedad del agresor, en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.



**Levantar inventario de bienes muebles de la casa de habitación familiar, en particular el menaje de la casa u otro que sirva de medio de trabajo de la persona agredida. Por un plazo determinado otorgar el uso exclusivo del menaje de la casa a la persona agredida.**

**Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida; si es mayor de 60 años o discapacitada, se incluyen los instrumentos de trabajo indispensables para que pueda valerse por sí mismo.**

**Ordenar al agresor la reparación en efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o de los bienes indispensables para su vida normal, incluye gastos de traslado, reparaciones a la propiedad y gastos médicos.**



## CAPÍTULO IV

### **4. La falta de positividad de la literal k) del artículo 7 de la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República al decretar la pensión provisional en las medidas de seguridad**

La obligación alimenticia, de suma importancia en una sociedad y tanto más lo será en un país como Guatemala, donde existe un alto porcentaje de divorcios, separaciones y de hijos de madres solteras quienes necesitan, no solamente de una función filantrópica de la sociedad, sino un marco de apoyo y seguridad para configurar un futuro y dicho elemento asegurativo lo encuentran en el Estado, cuando este instituye la obligación alimenticia desde el campo jurídico, al implantar esta figura llamada alimentos. La institución que dio gestación a los alimentos, no fue meramente creación jurídica sino surgió de la familia misma, de la célula de la sociedad, tal como la denominan diferentes autores, el legislador ha reglamentado y sancionado lo referente a la obligación de prestarlos.

“En sentido general la deuda alimenticia es aquella obligación o relación jurídica en virtud de la cual una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Derecho civil*. Pág. 89



Como podemos apreciar, el fundamento de la institución de los alimentos, proviene del derecho fundamental a la existencia de todo ser humano y el deber de asistencia de los miembros de la sociedad. Dentro del mismo contexto, podemos manifestar que la solidaridad humana impone el deber de ayuda a quien sufre necesidades, tanto más si es un familiar.

Fundamentalmente se aprecia que la base de la institución de los alimentos proviene del derecho a la existencia de todo ser humano y es el deber de asistencia de los miembros de la sociedad.

Se califica de alimentos a la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros para la vida. Viendo el fondo de esta definición doctrinaria podemos apreciar que, los alimentos son una facultad jurídica que tiene una persona, en este caso podemos llamarlo alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir; esta obligación; la podemos enmarcar dentro de un grado de parentesco, así podría devenir del matrimonio, de divorcio o simplemente de una unión de la cual nace un hijo.

Circunscritos a este orden de ideas, los alimentos son una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de otra.

Los alimentos son la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros para la vida. Con ello que el fundamento en sí de los alimentos,





proviene del derecho del ser humano a una existencia plena, como elemento de la sociedad.

Al observar lo manifestado nos damos cuenta que los alimentos son fundamentales en un derecho al cual se dirigen los necesitados (padres, hijos, cónyuges) para su subsistencia lo más decorosa posible. Desde luego, este Derecho buscar satisfacer en forma inmediata y segura las necesidades más urgentes en el ser humano.

A través de los conceptos vertidos por los diferentes autores, los mismos coinciden en afirmar que los alimentos son una obligación legal ya que la misma ha sido establecida por la ley y esta lo reconoce.

Como podemos apreciar, toda persona tiene derecho a la vida entendiendo este como una facultad natural de proveer de los medios necesarios para su subsistencia. Debemos ser claros que este derecho se torna en un deber cuando la persona por ella misma puede buscar esos medios a través de su trabajo.

Pero tal como lo expusimos anteriormente, se dan determinadas circunstancias en que por la edad, imposibilidad material, la misma no puede acudir por si a la satisfacción de sus necesidades, es en estos casos cuando el Estado tiene que emitir normas eficaces para que aquella no quede carente de protección, puesto que el deber general de socorro que por vía humanidad a todos nos



competete, está en principio reforzado jurídicamente, estos dispositivos los toma el Estado cuando la persona indigente no tiene nadie que por ella mire y da lugar a lo que llamamos beneficencia pública, que como deber general del cuerpo político encuentran en la institución ad hoc, la solución consecuente.

Pero cuando la persona indigente tiene familiares cercanos, entonces el orden jurídico sitúa en la persona necesitada una pretensión general de alimentos, que puede reclamar contra el pariente si el mismo se encuentra en condiciones económicas favorables.

“Los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, sumando a ello, en el caso de los menores de edad, los gastos necesarios para educación y para lo referente a proporcionar algún oficio o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales.”<sup>14</sup>

Dentro de los alimentos están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no únicamente sus necesidades orgánicas elementales, como lo indica en si la palabra, sino también los medios tenientes a permitir una existencia decorosa.

---

<sup>14</sup> Rojina Villegas, Rafael. Ibid. Pág. 95



Según esta definición nos encontramos con la idea básica de lo que son los alimentos; en tal sentido observamos que al hablar de alimentos no únicamente nos referimos a la comida, sino que debemos ampliarnos más y sumar a ello todos aquellos alimentos que coadyuven en el buen desarrollo tanto físico, moral e intelectual y en tal caso social de la persona que los recibe.

“Entendemos por obligación alimenticia la que se impone a una o varias personas de proporcionar a otra u otras los medios materiales, morales o culturales para la subsistencia y desenvolvimiento de su personalidad. Se comprende en ellos y en forma genérica todos los medios de que se vale el hombre para vivir y desarrollar su personalidad en una sociedad o sea los auxilios materiales tales como la comida, habitación, vestido, asistencia médica y los medios morales y materiales así como culturales como la educación e instrucción”<sup>15</sup>.

En conclusión, podemos definir que los son: “La obligación legal que impone a una persona con el objeto de que le proporciones a otra todas aquellas prestaciones que conllevan el desarrollo pleno del alimentado, consistiendo está en lo que en si podemos llamar comida, asistencia médica, cultural y social, con el fin de que la persona beneficiada, se desarrolle plenamente”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> De León Cordova, Carlos Enrique. Ob. Cit. Pág. 4

<sup>16</sup> De León Cordova, Carlos Enrique. Ibid. Pág. 5



#### **4.1. La finalidad de los alimentos**

Para analizar este aspecto debemos partir el concepto de alimentos que nos da el Código Civil en su Artículo 278: “La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista, cuando es menor, de edad.”

Se trata de encuadrar dentro de tal obligación los elementos fundamentales para el buen desarrollo y total formación del alimentado, tratando con dichos elementos de llenar un vacío de protección que se puede suscitar en un momento dado.

La finalidad que conllevan los alimentos la podemos desglosar desde los siguientes aspectos: Una finalidad socio-moral, enmarcada en la protección misma que del desvalido hace esta figura al darle un amparo en donde acogerse al momento de quedar desamparado, lo cual se da, como ya lo expusimos antes, cuando el Estado o la persona individual, actúa en forma humanitaria.

Una finalidad proteccionista, amparada en los postulados fundamentales que conllevan la protección en si del desvalido.



Fundamentalmente podemos establecer que la finalidad que se busca con el establecimiento de una norma que regule lo referente a la obligación de alimentos, es que el alimentado tenga los medios necesarios para su subsistencia y que dichos medios no únicamente se limiten a la comida en sí, sino que le asegure un futuro, tal el caso cuando se habla de educación en instrucción, sin dejar de tomar en cuenta los elementos materiales esenciales como lo son el vestido, la asistencia médica, la habitación lo cual viene a redundar en la formación del alimentista.

#### **4.2. El vínculo familiar y la prestación de alimentos**

Su fundamento reside en el vínculo familiar y en las necesidades del alimentista, en consecuencia, el derecho a los alimentos y la obligación de prestarlos, nace con la persona y termina con ella, no integra nuestro patrimonio sino que es inherente a la misma, por consiguiente no es posible la transmisión a los herederos la obligación de alimentar, salvo los casos excepcionales en disposición testamentaria.

Es irrenunciable, por la propia naturaleza de la prestación y tal como vimos, el fundamento de la institución de alimentos reside en el derecho a la vida que tiene el hombre y en el deber de asistencia, y renunciar al crédito sería tanto como renunciar a la propia vida, autorizando el suicidio por hambre cosa que es imposible en nuestro actual orden jurídico por el matiz de inalienable y sagrados que aquellos derechos tienen. Es inembargable siendo los alimentos



una necesidad de primer orden, no pueden ser objeto de embargo, por cuanto se desnaturalizaría la función esencial de los mismos como es el procurar la subsistencia del alimentista.

#### **4.3. Medios de garantizar los alimentos**

“En la época actual hay una tendencia a resolver los problemas surgidos de la falta de recursos para la vida por vía de la previsión social. Es el estado quien toma a su cargo la asistencia de los indigentes por medio de jubilaciones, subsidios a la ancianidad, las enfermedades la desocupación. Aunque importantísima y hoy insuperable, esta legislación no priva de su esfera de acción la vieja figura de los alimentos.”<sup>17</sup>

Partiendo de la base de que los alimentos comprenden todos aquellos elementos indispensables para que el alimentista en una forma íntegra, incluidos por ende tanto los elementos materiales tales como la comida, vestido, habitación; como también elementos intelectuales y morales la instrucción y educación; se hace necesario obtener un medio que garantice permanentemente el pago de esta prestación.

El Estado en un afán de igualación, no puede contemplar los matices de las distintas condiciones y necesidades individuales, su acción impersonal será a

---

<sup>17</sup> López Coronado, José. Ob. Cit. Pág. 9



veces insuficiente o no contemplara situaciones peculiares y siempre es de temerse la omisión o el retardo de la beneficencia confiada al Estado.

Es por ello que, doctrinariamente, se ha pensado que la asistencia familiar es más humana y más personal porque responde a un deber y despierta el sentido de la solidaridad que surge de los lazos de sangre o bien del matrimonio.

Con ello se ha querido, en cierto grado, confiar al Estado el velar porque esta obligación fundamental se realice en buena forma, utilizando el marco estatal como elemento de garantía.

Internándonos más en esta forma de garantía estatal podríamos decir que nos damos cuenta que es un tanto subjetiva, ya que en si no garantiza en forma real el subsidio alimenticio, pues deja simplemente en manos del Estado el velar porque se cumpla esta obligación. Lo cual no es garantía suficiente, pues es cierto el Estado a través del organismo judicial, en nuestro caso, y especialmente por medio de los juzgados de familia, impondrá los medios que a juicio de la ley se deban implantar como garantías, mas no podrá establecer en forma efectiva el cumplimiento de dicha garantía. Es más, nuestra propia legislación civil, al ver esta subjetividad en la garantía estatal, impone otros medios mucho más objetivos y reales para garantizar los alimentos.

El Estado tiene la obligación en sí de velar por el cumplimiento a cabalidad de esta obligación que proponen y que nuestra ley sustantiva civil ha adoptado los



elementos reales que llenan el cometido de ser suficientemente garantías. Es así como surgen la fianza y la hipoteca en forma concreta como elementos que vienen a coadyuvar con el buen cumplimiento de la obligación de dar alimentos.

Desde luego no son estos, la fianza y la hipoteca, los únicos medios de garantizar los alimentos; puesto que, por ejemplo, nuestra legislación es tan amplia en este sentido que deja el aseguramientos de los mismos a juicio de juez, por lo que el juzgador, a su criterio, podrá utilizar la fianza, la hipoteca, o lo que es más común en nuestro medio, el salario.

“Se ha de entender la hipoteca como una obligación impuesta sobre una finca para garantizar a un tercero (en este caso al alimentista) el pago de una cantidad de dinero periódica y temporal”<sup>18</sup>

En el caso específico de garantizar los alimentos, porque esta garantía recaiga sobre inmuebles que posea quien debe prestarlos. Esto a nuestro juicio es más concreto, ya que al momento de darse el incumplimiento en la prestación alimenticia, existe un elemento real, que puede soportar dicha carga.

La fianza es otra forma de garantía de la obligación alimentista, ya que esta viene a sumarse como garantía del cumplimiento de la mismos la fianza es un

---

<sup>18</sup> López Coronado, José. *Ibid.* Pág. 12





**compromiso con respecto al acreedor, contraído por un tercero, que llevara el nombre de fiador, de cumplir la obligación si el deudor no llegara a hacerlo.**

**La fianza llena los requisitos necesarios para garantizar el fiel cumplimiento de la obligación alimenticia; es más, el alimentador es en cierto grado presionado por el fiador para el cumplimiento de su obligación alimenticia fiscalizara, por propio interés, el cumplimiento que haga el alimentador de su obligación fundamental.**

**Los alimentos como obligación fundamental, deben ser garantizados en una forma plena que se asegure a todas luces su eficaz cumplimiento y es por ello que se inclinan por una garantía real, concreta, eficaz, que realmente llene su cometido.**

**Pretender que la fianza y la hipoteca son medios que garanticen el cumplimiento de la obligación alimenticia, doctrinariamente podríamos decir que son elementos ideales.**

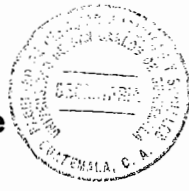
**Respecto al juicio oral de alimentos, las personas que no poseen bienes que puedan servir como garantes al momento de dejar de, suministrar dicha prestación o bien son personas que no son confiables económicamente como para que otro sujeto (fiador) se comprometa a ser garante de sus obligaciones.**



El juzgador se inclina, en la gran mayoría, sino en todos los casos, por garantizar con el porcentaje del salario dichos alimentos. En nuestra opinión esta no es una forma real de garantía ya que en cualquier momento por diferentes razones el mismo se puede dejar de percibir o bien haber establecido un salario menor al que realmente se percibe, desvirtuando con ello la obligación alimenticia.

Además de garantizar los alimentos con el salario devengado, se exija al obligado un fiador para el cumplimiento de dicha obligación, ya que en esta forma se corre un menor riesgo de desamparo al momento de dejar de cumplir con dicha prestación y, al mismo tiempo, se fiscaliza en forma indirecta a concretización de la misma, ya que el fiador con el interés de no llegar a ser el principal obligado, velaría porque el alimentador cumpla con la prestación obligada.

La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad, en el cual vemos como nuestra ley en forma amplia cataloga los alimentos, al tratar de subsumir todos aquellos elementos que conllevan el objetivo de hacer la vida, del alimentista los mejor posible y la amplitud con que nuestra legislación concibe con el Artículo 279 del Código Civil, la forma en que ha de ser proporcionados dichos alimentos, cuando preceptúa: “Los alimentos han de ser proporcionados a las



circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe y serán fijados por el juez, en dinero.”

Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste de otra manera cuando a juicio del juez, medien razones que lo justifiquen. Es un elemento protector de los alimentos en nuestro ordenamiento sustantivo civil, cuando el Artículo 282 del Código indicado se implanta la prohibición de renunciar, transmitir, embargar, compensar los alimentos. Esto da un matiz de seguridad al futuro del alimentista.

El Artículo 292 del Código Civil preceptúa: “La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca si tuviere bienes hipotecables o fianza, u otra seguridad a juicio del juez.”

En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado.

Como podemos observar, nuestra ley sustantiva, ve la necesidad de garantizar en toda su magnitud la obligación alimenticia; ya que da elementos suficientes para que estos, los alimentos, sean garantizados. Tal es la importancia que implanta como garante a la hipoteca y fianza, figuras que fueron creadas, precisamente, con el objetivo básico de garantizar una obligación.



**El ordenamiento jurídico no se limita únicamente indicar los medios de garantizar la obligación alimenticia sino que preceptúa también tipificado como delito el incumplimiento en sí de esta obligación.**

**El Código Penal en su Artículo 242 indica: “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o autentico, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.”**

**La legislación trata en todo lo que está a su alcance de cubrir todo los extremos posibles de incumplimiento de la obligación alimentista que se pudiera suscitar, ya que legisla las garantías propiamente civiles, fianza e hipoteca, dejando a criterio del juez otras que pudiesen considerar adecuadas para garantizar esta obligación.**

**Pero no queda en esto el papel que juegan los legisladores, sino que se amplía hacia el campo penal al imponer sanciones privativas de libertad devenidas, precisamente, del incumplimiento de tal prestación. Es más, requiere como medio indispensable para recobrar la libertad, el hecho de haber cancelado los alimentos atrasados y asegurar el cumplimiento de los futuros. Existe un vacío legal cuando dentro de esta sanción penal, el obligado no es contenido por el hecho de probar no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.**



Al darse dicha situación, el alimentista quedaría desvalido por el hecho de que el principal obligado no tenga o se quede imposibilitado económicamente para cumplir con su obligación, por ejemplo, cuando se ocultan ingresos para evadir esas responsabilidades.

En estos casos, cuando se ve la necesidad de que exista, por decirlo así, un segundo obligado que bien podría ser el fiador ya que con ello no se desampararía totalmente al necesitado de alimentos, puesto que si el principal obligado no puede prestarlos, el fiador es el inmediatamente obligado a cubrirlos. Y este ejercería presión para que se cumpla.

Se trata en lo posible de garantizar la prestación alimenticia, más que todo, al señalar al juzgador, quien será en última instancia quien tenga en sus manos el caso concreto, los mecanismos que lleven a un aseguramiento, lo más estricto posible, de la obligación alimenticia.

#### **4.4. La pensión Provisional de Alimentos**

“La pensión provisional de alimentos es una prestación económica, que con carácter urgente es fijada por el juez a favor del alimentista al resolver su demanda, obligando de inmediato al alimentante a su cumplimiento.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Moreno Ramírez, Oscar Leonel. *Naturaleza, fijación, modificación, y extensión de la pensión provisional de alimentos.* Pág. 18



**Debe de entenderse que el cumplimiento del pago de la pensión provisional de alimentos es de carácter inmediato, para satisfacer las urgentes necesidades del alimentista.**

**Como caracteres de la pensión provisional de alimentos, se enuncian los siguientes:**

**La naturaleza condicional y variable, ya existe la obligación en tanto se dé la necesidad en la persona del acreedor alimenticio y la posibilidad patrimonial de satisfacerla en la persona del deudor. Así la pensión alimenticia se gradúa o se extingue definitivamente, según las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.**

**El código civil, atiende a estas variantes en los artículos que a continuación citaremos:**

**El Artículo 280, establece: “Los alimentos se reducirán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades de alimentista, y la fortuna de que hubiera de satisfacerlos.”**

**El carácter personalísimo los alimentos se confieren exclusivamente a una Persona determinada en razón de sus necesidades, y son impuestos, a otra persona también determinada, tomando en cuenta su relación de parentesco y sus posibilidades económicas.**



Se atiende al principio personalista de los alimentos ya que señala la taxativamente qué personas están obligadas en forma recíproca a darse alimentos y además atienden directamente a las necesidades del alimentista y a las posibilidades del alimentante, para la fijación del monto de la pensión de alimentos.

Atendiendo a este carácter personalísimo de las pensiones provisionales de alimentos, es que puede variarse el monto de dicha obligación, a juicio del juez, según se vayan investigado las circunstancias personales y posibilidades económicas de acreedor y deudor alimenticio.

Es intransferible ya que debe de tenerse en cuenta que la fijación de la pensión provisional de alimentos debe de hacerse atendiendo a las circunstancias personales y capacidad económica tanto del alimentante como del alimentado; de modo que, el objeto principal de la pensión provisional de alimentos es atender y satisfacer las necesidades urgentes del alimentista.

De tal manera que la protección legal a que nos referimos resulta intransferibles, puesto que si cambiamos las circunstancias personales del alimentista de manera que ya no necesite de la pensión alimenticia y quiera favorecer con ella a otra persona, el favor de alimentos hacia el desaparece por cuanto que no tiene razón de ser. Protegiendo este principio nuestra ley civil en el Artículo 282 establece que el derecho a ser alimentado no es transferible a un tercero.



Es inembargable y al respecto podemos considerar que siendo un carácter especial de los alimentos el ser inembargable, lógicamente consecuencia es que las pensiones provisionales de alimentos sean también inembargables y esto se debe a la protección legal hacia el alimentista, quien se sabe carece de otros recursos o de propiedades, empleos o rentas que le proporcionen ingresos económicos, por lo cual debe de protegerse la pensión alimenticia que es con lo único que cuenta el necesitado o alimentista para la satisfacción de sus necesidades.

Nuestra ley civil al contemplar la inembargabilidad de las pensiones alimenticias lo hace refiriéndose a las pensiones alimenticias presentes o futuras, por considerar que esto son las que procuran la subsistencia del alimentista. No sucede así con las pensiones alimenticias atrasadas, las cuales si señala como objeto de embargo.

Sobre la pensión provisional de alimentos no puede correr de manera alguna la prescripción.

Es entendido que los alimentos se fijan en forma provisional durante el trámite del proceso, con el único fin de cubrir las necesidades del alimentista mientras dura el trámite del juicio. Concluidos los procedimientos legales, el juez deberá fijar una pensión alimenticia definitiva, dando fin a la vigencia de la pensión provisional. Por esta razón la prescripción no podría correr nunca sobre la pensión provisional.





**Es discutible la prescripción sobre los alimentos en general, a tal grado que no existe unanimidad doctrinaria al respecto, pese a que una gran mayoría de tratadistas se inclinan por la imprescriptibilidad de los alimentos.**

**No puede existir compensabilidad ni renuncia, ya que sobre el particular debe recordarse, que tanto en la doctrina como en la ley, se considera que el derecho de alimentos no puede ser compensado, ni renunciado, tratando siempre de proteger el derecho del alimentista.**

**La ley concede únicamente la facilidad a las partes para que puedan celebrar convenios sobre el monto de los alimentos y el modo de satisfacerlos, siempre que dichos convenios no impliquen la renuncia del derecho a la prestación alimenticia.**

**El Artículo 282 del código civil señala que los alimentos no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia.**

**El derecho a los alimentos en su fijación, modificación, suspensión y extinción, se tramitan en juicio oral, de modo que las partes pueden transigir sobre los alimentos al avenirse en una conciliación, arreglo que deberá ser cuidadosamente revisada por el juez, para evitar que se contraríen los preceptos contenidos en el derecho sustantivo respecto a la renuncia o compensación de alimentos.**



La pensión provisional de alimentos es fijada mientras se ventila el trámite del proceso, tiene vigencia hasta el momento de dictarse la sentencia definitiva o bien al celebrarse un convenio entre las partes quedan por terminado el juicio.

Su carácter provisional se acentúa más aun, con lo establecido en el último párrafo del Artículo 213 del código procesal civil y mercantil, que establece: “Durante el proceso puede el juez variar el monto de la pensión o decidir que se dé en especie y otra forma. De tal manera que la pensión provisional puede ser variada, durante el trámite del proceso, cuantas veces lo estime conveniente el juez y según se vayan estableciendo las necesidades del alimentista y las posibilidades del deudor o alimentario.”

#### **4.5. Procesos judiciales en los que puede fijarse la pensión alimenticia**

Doctrinariamente se considera que el fundamento de la institución de los alimentos reside en el principio que une a la familia, y que en cuanto más estrechos son los vínculos de parentesco mayor es la obligación del alimentante.

Se debe recordar la escala de las personas obligadas a darse alimentos según el Código Civil, el cual le concede prioridad al cónyuge, luego a los descendientes del grado más próximo; ascendientes del grado más próximo y por último a los hermanos.



El autor Moreno Ramírez expone que: “El deber de alimentos es uno de los efectos generales del matrimonio, es una consecuencia del deber de mutua fidelidad, y de él recibe distinta configuración para el marido y la mujer. Corresponde en primer término al marido, y sólo excepcionalmente a la mujer”<sup>20</sup>

Cabe afirmar que debido a la íntima relación de parentesco entre los cónyuges, son ellos los que tienen prioridad sobre los demás parientes en las reclamaciones por alimentos.

Nuestra ley, dentro de los afectos civiles de la separación y del divorcio señala el derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable, Artículo 159 numeral 2 del Código Civil. Está demás hablar de la obligación de alimentos de los cónyuges al celebrarse el matrimonio o la unión de hecho. Debemos pasar ahora a la enumeración de las diversas clases de procesos en que puede discutirse el derecho de alimentos entre los cónyuges y demás parientes que ostentan ese derecho.

#### **4.5.1. Juicio ordinario**

Conforme la legislación guatemalteca, puede debatirse el divorcio, la separación y la disolución la unión de hecho, de modo que la pretensión de los alimentos en estos casos adquiera el carácter de secundaria, pues la pretensión principal es la obtención del divorcio, la separación legal, o la

---

<sup>20</sup> Moreno Ramírez, Oscar Leonel. *Ob, Cit.* Pág. 25



disolución de la unión de hecho, según el caso, y esta pretensión corresponde exclusivamente al cónyuge inculpable. Se excluye del ejercicio de esta acción a los demás parientes, ya que como dijimos anteriormente, sólo tiene derecho a demandar el cónyuge inculpable.

#### **4.5.2. El juicio oral de alimentos**

Este proceso constituye el medio especial y adecuado para hacer efectiva la reclamación del derecho a alimentos y en él pueden participar como parte actora, tanto los cónyuges, como los descendientes, ascendientes y hermanos. En este proceso la pretensión principal y única es la fijación de la pensión alimenticia.

Doctrinariamente este proceso es definido por el tratadista Jaime Guasp, de la siguiente manera: Con el nombre de proceso de alimentos se designa a aquel proceso de cognición, de carácter constitutivo, y en especial por razones jurídico materiales, que tiene por objeto satisfacer una pretensión de fijación y entrega de una cantidad de dinero en concepto de prestación alimenticia”.<sup>21</sup>

La ley procesal remite a este tipo de proceso, todas las cuestiones relativas a fijación, modificación, suspensión y extinción de la obligación de prestar alimentos, Artículo 216 Código Procesal Civil y Mercantil.

---

<sup>21</sup> Guasp, Jaime. *Ob. Cit.* Págs. 1138



#### **4.5.3. Las medidas de seguridad**

En estas también puede solicitarse la fijación de una pensión provisional de alimentos y en estos casos si puede contarse con la participación, como parte actora, de cualquiera de los parientes que tienen derecho a prestaciones alimenticias.

En estos casos la pretensión de alimentos también tendrá el carácter secundario, pues, la pretensión principal será la seguridad física de la persona que solicita la medida.

#### **4.6. El Decreto 97- 96 del Congreso de la República de Guatemala**

El decreto relacionado contiene la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Es el resultado de dos Convenciones que Guatemala acepto y ratifico, primero la Convención Sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención que fue ratificada por medio del DECRETO LEY 48-82 del Presidente de la República. Está compuesta de catorce Artículos. Fue publicada en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1996, y que entro en vigencia treinta días después de su publicación, es decir el día 28 de diciembre de 1996.

Por medio de las dos Convenciones aceptadas y ratificadas por Guatemala, nuestro país se comprometió a adoptar todas las medidas adecuadas,



**incluyendo las de carácter legislativo. Como resultado de este compromiso se da origen a la ley en análisis, la cual tomo su nombre del nombre que tuvo la segunda convención mencionada, con la variante de que al proteger únicamente a la mujer, nuestra ley le cambia las palabras finales de contra la mujer por la de intrafamiliar.**

**el cambio de las últimas palabras contra la mujer, por de intrafamiliar, es un cambio bastante atinado, puesto que por todos es sabido, la violencia en los hogares no solamente se da contra la mujer, esposa o conviviente, sino también contra los niños hijos menores de edad, sean estos hombres o mujeres, contra los ancianos y contra las personas minusválidas.**

**La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex-conviviente, cónyuge o ex-cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.**

**Aunque la ley trata de regular la conducta entre familiares (parientes), su contenido va más allá del parentesco actual existente y se refleja protegiendo también a aquellas personas que en algún momento tuvieron alguna relación**



de parentesco con el supuesto agresor como lo es la ex-esposa o ex-conviviente.

Con el matrimonio se inicia una nueva familia o parentesco, afinidad, que incluye esposo o esposa, suegros, cuñados, con el divorcio se pone fin a esta situación jurídica es decir se termina el parentesco por afinidad, se termina esa familia, sin embargo pretende en su contenido regular o proteger la relación que se da entre ex-esposos, únicamente pues no menciona a otros que en su oportunidad formaron parte del grupo familiar de la persona que pudiera ser víctima de violencia.

La justificación también obedece a que regularmente sucede de que el victimario sea un ex-cónyuge o ex-conviviente, por el hecho de la relación que existe hacia sus hijos, o la obligación judicial de proporcionar una pensión alimenticia a su familia, presentándose, en algunos casos, en estado de ebriedad lo cual puede provocar algún tipo de agresión o violencia.

Es por ello, que la ley otorga la calidad de familia a los ex-parientes afines que ya no lo son, procurando siempre la protección a su integridad y en este caso también el derecho a la privacidad.

Por otro lado, el campo de acción de la presente ley va más allá de la protección a la seguridad física, libertad sexual y psicológica de la persona puesto que también se encamina a la protección del patrimonio.



**Se regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.**

**Se tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.**

**El bien jurídico tutelado es principalmente la relación familiar, sin embargo existen otros bienes jurídicos tutelados como lo son: el patrimonio, la libertad sexual, la integridad física y la tranquilidad, así como la vida, seguridad y dignidad de las personas debido a que al ocurrir un hecho de violencia, el objetivo principal es salvaguardar la vida, la seguridad.**

**También el patrimonio del grupo familiar, esencialmente el hogar y todo lo que implique el patrimonio familiar de la persona que pueda estar siendo víctima de la violencia.**

**De este artículo se puede establecer el fin para el cual la ley fue creada, regular la aplicación de medidas de protección; brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas.**

**La ley tiene como objetivo principal regular la aplicación de medidas de protección que incluye las medidas de seguridad de personas.**





Es de hacer notar que estas medidas que se deben de aplicar son urgentes, es decir, deben de concederse con la simple presentación de una denuncia, puesto que el bien jurídico tutelado está siendo violentado en el preciso momento inmediato anterior o presente en que se denuncia el hecho, sin embargo, cuando una denuncia es presentada a un juzgado del ramo civil, este lo envía al Ministerio Público el cual si lo considera aplicable solicita al juez la medida de seguridad, si el juez la concede esta se le cursa nuevamente al Ministerio Público quien ordena a la Policía que la ejecute. A todo ello, han pasado por lo menos unos tres días, si son rápidos, tiempo en que por la clase de denuncia la violencia ya se ha consumado.

Si la denuncia se presenta al Ministerio Público, esta debe de hacerse en la oficina de atención a la víctima quien la pasa a la fiscalía correspondiente, que generalmente es la fiscalía de la mujer, aunque atienden casos de Violencia contra hombres. Esta fiscalía cita al presunto agresor a una junta conciliatoria y si no se llega a un acuerdo, se deducen responsabilidades penales, pero rara vez solicita la aplicación de una medida de protección o seguridad.

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importa su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.



- **Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.**
  
- **Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo, o cualquier testigo del hecho.**
  
- **Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tiene contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal.**
  
- **Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores, y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.**
  
- **Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias: 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; 2. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal**



**Respecto a las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas serán:**

- El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.**
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.**
- La Policía Nacional.**
- Los juzgados de familia.**
- Bufete Popular.**
- El Procurador de los Derechos Humanos.**

**Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. La ley referida, indica las personas indicadas para presentar las denuncias por la comisión de un acto de violencia intrafamiliar y, los lugares en donde puede presentarse la denuncia, como ha quedado descrito anteriormente, sin embargo, por desconocimiento de las personas afectadas o interesadas en**



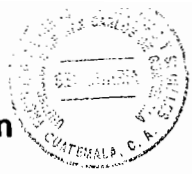
denunciar estos no saben a dónde acudir y se presentan al primer lugar que se les ocurra, que generalmente es la Oficina de Atención Permanente a la víctima, dependencia del Ministerio Público, a la estación de Policía Nacional o Juzgado de Paz más cercano.

#### **4.7. Análisis de la literal K del Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala**

Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieran acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presente en los mismos.

Efectivamente, la violencia intrafamiliar puede ocurrir a cualquier hora, pudiéndose de día o de noche, o en cualquier momento siendo factible que sea en día hábil o inhábil, es por ello que se establece que los juzgados de turno, puedan no solamente atender las denuncias que se pudieran presentar, sino también dictar las medidas de protección y seguridad de manera rápida, puesto que hay situaciones apremiantes que no permiten esperar un horario normal de trabajo de las demás instituciones autorizadas.

Es difícil lograr una inmediata respuesta de los órganos competentes a una situación apremiante y por lo que se puede observar de acuerdo a la investigación realizada, la medida de seguridad se dicta mucho tiempo después



**del acto que le dio origen, haciendo inoperante la agilidad que se pretende con este artículo.**

**De lo anterior, puede presumirse que deben existir también la convicción jurídica de los operadores de la justicia penal en contribuir a hacer efectivas las mismas, de continuar así no importa que cantidad de leyes se emitan, si quienes son encargados de aplicarlas no tienen plena conciencia de lo apremiante que resulta para la mujer.**

**Principalmente el hecho de ser víctima de violencia intrafamiliar, así como para un menor que es más vulnerable que un adulto y que está siendo maltratado sin poder recibir una respuesta inmediata por parte del Estado.**

**El referido Artículo de la ley citada en este apartado, establece que además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquier de las siguientes medidas de seguridad. Se aplicará más de una medida:**

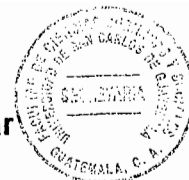
- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.**
  
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creados para ese fin.**



- c) **Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.**
  
- d) **Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en a casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.**
  
- e) **Decomisar las armas en posición del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.**
  
- f) **Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.**
  
- g) **Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.**
  
- h) **Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.**
  
- i) **Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.**



- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**
  
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.**
  
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito en garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.**
  
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular, el menaje de casa y otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.**
  
- n) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida, deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.**
  
- o) ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida...**



Desde el preciso momento en que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, entro en vigencia fue señalada, por muchos litigantes, como una ley que contiene inconstitucionalidades, por ordenar y autorizar a entidades del Estado, a socorrer prestar protección a las personas agredidas, aun cuando se encuentren dentro de su domicilio, al momento de la denuncia; por violar el derecho de defensa, al no otorgarle al supuesto agresor, previa notificación, un plazo para poder pronunciarse en relación a las medidas de seguridad, que se pudieran otorgar a favor de la supuesta agredida.

Se realiza un análisis del Artículo 7 de la ley relacionad, como la parte medular o columna vertebral de la presente investigación, por exteriorizarse a través de las medidas de seguridad, los principios, postulados y finalidades que el estado persigue, al promulgar dicha ley.

Dicho artículo establece dieciséis medidas de seguridad, además de las establecidas en el Artículo 88 del Código Penal, que los tribunales de justicia pueden disponer cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, estos es, cuando se cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente, ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o aquel con quien se haya procreado hijos.





**Para analizar los conceptos que determina el inciso k) del Artículo 7, del decreto 97-96 del Congreso de la República dice:...Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.**

**El juez de paz, en cuanto a su criterio para la aplicación de la literal relacionada, desconoce las dimensiones del problema, lo cual no le permitirá tener una entera comprensión de la magnitud que el problema de la violencia intrafamiliar representa.**

**Este funcionario judicial debe tener claro que, el sentido de las normas es la realización de valores en el contexto social, tales como la seguridad jurídica, la justicia, la libertad y la igualdad.**

**Habiendo desarrollado lo relacionado a la violencia Intrafamiliar y la pensión provisional de alimentos, aquí es donde se contradice nuestra legislación porque están facultando a un Juez de Paz a que conozca e imponga una pensión alimenticia provisional cuando se trata de violencia intrafamiliar ya que no se llenan los requisitos del debido proceso.**

**Al imponer dicho órgano jurisdiccional sanciones medidas de seguridad que contraríen la ley civil, observándose los principios procesales establecidos en el procedimiento procesal civil y mercantil, sin que pueda con certeza determinar la necesidad del alimentista y la capacidad del alimentante lo que perjudicaría en cierto momento a las partes.**



**El Estado ha creado un proceso para hacer efectiva la prestación de alimentos, determinando mediante este proceso, la medida justa de las necesidades de quien pide los alimentos y la medida exacta de la capacidad de quien debe prestarlos.**

**El proceso en referencia recibe el nombre legal de juicio oral de alimentos, ya que su procedimiento es verbal, según está contemplado en el Código Procesal Civil y mercantil.**

**La aplicación de medidas de seguridad, en relación a los alimentos, es bastante complejo el asunto; primero porque se deben de decretar sin más trámite.**

**Con la simple denuncia o conocimiento propio de los hechos; esto puede acarrear algunos problemas porque podría terminar abusándose de este beneficio o este derecho.**

**Respecto a los alimentos en sentido general la deuda alimenticia es aquella obligación o relación jurídica en virtud de la cual una persona está obligada a prestar a otra lo necesario para su subsistencia.**

**Por lo que es una realidad que las pensiones alimenticias fijadas por los juzgados de paz no tienen una fuente económica social del sujeto obligado ni del alimentista.**



La fijación de pensión alimenticia a través de la aplicación de la literal k) del Artículo 7 del Decreto número 97-96 del Congreso de la República, viola el derecho de defensa, porque cuando el juzgador resuelve las medidas de seguridad, no conoce las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante. Por lo que pudiese que dejar en estado de indefensión al presunto agresor o bien la falta de ejecutoriedad de dicha pensión, perjudica al alimentista, ya que corre el riesgo de no poder cobrar dichas pensiones alimenticias.

Si el procedimiento civil fija la tramitación para la fijación alimenticia, además de fijar las reglas legales para imponer una pensión alimenticia provisional, cuando se viola un procedimiento preestablecido, máxime si por violencia intrafamiliar conoce un Juez de Paz.

Desde este orden de ideas se hace necesario reformar el Artículo 7 literal K) de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Intrafamiliar Decreto Numero 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, derogando el inciso mencionado.



## CONCLUSIONES



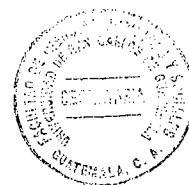
1. La sociedad guatemalteca actúa en la mayoría de los casos bajo patrones de conducta de una sociedad patriarcal, donde existe una desigual distribución de poder y derechos entre el hombre y la mujer, lo cual se considera algo normal o como parte de la dinámica familiar.
2. La ausencia de denuncias de violencia intrafamiliar se debe a la esperanza de la víctima a que su situación cambie, el miedo a represalias, la dependencia económica de la víctima respecto a su pareja, miedo e ignorancia del aparato judicial y de los servicios de protección, falta de apoyo familiar, social y económico.
3. La fijación de una pensión provisional por un juez de paz, viola el proceso establecido en nuestro ordenamiento jurídico, ya que el único órgano encargado de imponer una pensión alimenticia es el juez de familia.
4. La literal K) del Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, no permite al juzgador tener a la vista los aspectos torales de la relación paterno filial, que permita fijar una pensión provisional a favor de la víctima ajustada a su necesidad, así como afecta el derecho de defensa del presunto victimario.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado debe fortalecer los procesos judiciales específicos para proteger a la familia, así como para fijar una pensión alimenticia únicamente a los jueces de familia, protegiendo a las personas para que no se cometan injusticias al aplicar las medidas de seguridad.
2. El Congreso de la República de Guatemala, debe regular los límites de la competencia de los Jueces de Paz, restringiendo la facultad de imponer una pensión provisional de alimentos, lo cual evitará violar el derecho de defensa del demandado, obligando a las partes a utilizar la vía judicial respectiva.
3. El Organismo Legislativo, debe reformar el Artículo 7, del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, derogando la literal K, para limitar así, que los Jueces de Paz fijen una pensión alimenticia provisional, sin tener conocimiento de las necesidades del alimentista y la capacidad económica del alimentante.
4. Los Jueces de Paz, al dictar medidas de seguridad, fijarán un plazo prudencial, para iniciar el juicio oral de alimentos, en el Juzgado de Familia que corresponda, lo que permite garantizar los aspectos torales de dicho proceso judicial y la realización de un estudio socio-económico, que refleje las condiciones del núcleo familiar.







## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **El juicio oral en la legislación guatemalteca.** Guatemala: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. (s.e.). 1979.

ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial, juicios especiales.** Argentina: Ed. Ediar. S.A. 1995.

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Guatemala. Ed. Editexa. 1995.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2001.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español, común y foral.** España: Ed. Reus. 1958.

DE LEÓN CORDOVA, Carlos Enrique. **Los alimentos y su reclamación y su reclamación en el juicio oral.** Guatemala: (s.e.) 1969.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar. **Seminario de problemas sociales,** Guatemala. (s.e.). 1986.

GONZÁLEZ CASTILLO, Manuel. **La pensión alimenticia en el procedimiento Civil.** México: Ed. Universidad Abierta. 2006.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil.** España: Ed. Instituto de Estudios Políticos. 1961.

LOPEZ CORONADO, José Alberto. **Formas de garantizar la pensión alimenticia proveniente de un juicio oral de alimentos y consecuencias jurídicas.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.). 1985.



**MESSINEO, Francisco. Manual de derecho civil y comercial.** Argentina. Ed. Jurídica Europa-América. 1954.

**MORENO RAMIREZ, Oscar Leonel. Naturaleza, fijación, modificación y extinción de la pensión provisional de alimentos.** Guatemala. (s.e.). 1973.

**OLIVARES, Irma Yolanda. Las causas que originan la violencia intrafamiliar y sus consecuencias.** Guatemala. (s.e.). 2001.

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1987.

**PUIG PEÑA, Federico. Compendio de derecho civil español.** España: Ed. Nauta, S. A. 1966.

**QUEZADA ESCOBAR, Norma Patricia. Análisis jurídico-social del decreto 97-96 del congreso de la república, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y su aplicación en la sociedad guatemalteca.** Guatemala. (s.e.). 2001.

**RASHEEDUDDIN, Khan. La violencia y el desarrollo económico social.** Ed. UNESCO. New York. 1957.

**ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho civil.** Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (s.e.). 1983.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República. Decreto Número 2-89, 1989



**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley Número 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Código Civil.** Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la república de Guatemala. 1963.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley de Tribunales de Familia.** Decreto Ley Número 206 Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto Número 97-96 del Congreso de la República. 1996.